

DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN NACIONAL, EN EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CERTIFICA: que, según la documentación que obra en esta Secretaría General, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2024 adoptó, entre otros, el ACUERDO del siguiente tenor literal:

DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 4 de octubre de 2024, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.I

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 1055A-29851-1E6EB].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 4 de octubre de 2024, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“Vistos los informes evacuados por los servicios técnicos municipales, la Sra. Concejala delegada de Hacienda y Contratación, Dña. Maria Teresa Fernández Borja, emite la siguiente propuesta al Pleno de la corporación, para su consideración:

La reciente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, viene a establecer a través de su artículo 11.3, y por primera vez en nuestro sistema tributario, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa diferenciada, específica y no deficitaria por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, esto quiere decir que la recaudación de la tasa municipal ha de cubrir con totalidad el coste del servicio prestado.

En el plazo otorgado por el legislador, tres años desde la entrada en vigor de la Ley, se ha de adaptar la tasa al coste real, directo o indirecto, de la prestación del servicio, además de revisar el sistema de exacción de la tasa de manera que permita implantar sistemas de pago por generación, y poder tener en cuenta las particularidades establecidas en su artículo 11.4. Si bien el establecimiento de sistemas de pago por generación necesita de una modificación integral del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos cuya consultoría se encuentra en licitación, si es posible conocer el coste actual del servicio y cumplir con el establecimiento de una tasa no deficitaria. Además, el preámbulo de la citada Ley 7/2022 hace referencia a medidas “deberían tender hacia el pago por generación” siendo en nuestro caso actualmente la diferenciación de cuotas en función de los m2 de superficie.

Según el informe técnico económico obrante en el expediente, existe un déficit de 2.464.193,80€, siendo necesario un incremento de la recaudación por este concepto en un 27,97% para cubrir el mismo, se propone la siguiente modificación tarifaria resultado de aplicar proporcionalmente la subida a las tarifas existentes:

A) Modificación del artículo 6.2:

«Epígrafe primero: VIVIENDAS.

Por cada vivienda unifamiliar	166,62 €
Vivienda unifamiliar aislada	274,84 €
Vivienda tarifa especial	30,71 €

Epígrafe segundo: ALOJAMIENTOS Y OTROS USOS.

a) Hoteles, Moteles y Apartahoteles, por cada habitación ó apartamento	52,70€
b) Resto de Alojamientos, por cada habitación	45,58€
c) Campings, por cada plaza de acampada	32,74€
d) Puertos Deportivos, por cada punto de amarre	17,10 €

Epígrafe tercero: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN.

a) Hasta 100 m2 de superficie	321,82 €
b) De 101 a 200 m2 de superficie	368,87 €
c) De más de 200 m2 de superficie	437,21 €

nota: no obstante, quedarán incluidos en el apartado c) anterior, cualquiera que sea su superficie, los siguientes establecimientos: establecimientos de juego, establecimientos de hostelería con música, establecimientos de ocio y esparcimiento, establecimiento de ocio y esparcimiento para menores, y similares.

Epígrafe cuarto: LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES

- a) Hasta 100 m2 de superficie
207,89€
- b) De 101 a 200 m2 de superficie
230,71€
- c) De 201 a 300 m2 de superficie
276,30 €
- d) De 301 a 600 m2 de superficie
459,96 €
- e) De 601 a 1000 m2 de superficie
690,69 €
- f) De 1001 a 2000 m2 de superficie.....
828,84 €
- g) De más de 2000 m2 de superficie.....
924,27 €
- g) Superficies comerciales de más de 2.000m2 de superficie
14.212,44 €

Epígrafe quinto: OTROS LOCALES

- a) De servicios profesionales, así como centros oficiales, centros de enseñanza, guarderías, peluquerías, centros de estética, locutorios telefónicos, locales destinados a servicios religiosos y de asistencia social, servicios de reparación de electrodomésticos y asimilados
132,43€
- b) Bancos, Cajas de Ahorro, empresas de suministro de agua, gas y electricidad, ambulatorios, clínicas, sanatorios y similares.....
459,96€

NOTA COMUN: Cuando en un mismo local se ejerzan varias actividades a las que sea de aplicación dos o más tarifas de las recogidas en el presente artículo, será de aplicación la que resulte por cuota más alta de entre las mismas.

Epígrafe seis: OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE RECOGIDA DE BASURA

Tendrán esta consideración aquellos residuos que, por su forma, volumen y demás características, presenten dificultades técnicas, sanitarias o especiales relativas al transporte, transformación o eliminación, en cuyo caso, se valorará el coste de retirada de los mismos a efectos de su liquidación específica al particular beneficiario del servicio.

A estos efectos el centro gestor del gasto remitirá al Servicio de Administración Tributaria, en su caso, informe comprensivo del hecho imponible, con identificación del interesado, referencia catastral del inmueble objeto de la tasa, así como la valoración económica del servicio prestado.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, y corresponden a un periodo anual.»

Por otro lado, la ordenanza contiene una tarifa bonificada que ha de ser considerada una tarifa especial de cuantía diferenciada por criterios de capacidad económica, manteniendo los requisitos que hasta la fecha se han venido aplicando pero otorgándole su correcta calificación, se proponen las siguientes modificaciones:

B) Modificación del artículo 5:

«1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.»

C) Nuevo apartado en el artículo 6:

«3. Normas de aplicación de la tarifa especial:

3.1. Será de aplicación la tarifa “Viviendas tarifa especial” a las personas físicas en las que, siendo titulares del recibo, concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la vivienda, objeto tributario de la tasa, constituya la residencia habitual del titular del recibo y no supere los 45.100 euros de valor catastral. Se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el interesado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la solicitud o desde el momento de adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. A estos efectos se utilizará como instrumento de consulta el correspondiente Padrón Municipal de Habitantes.

b) Que no sea propietaria de más de una finca urbana.

c) Que en dicha vivienda no se ejerza actividad comercial o profesional.

d) Que el peticionario, titular del recibo, tenga la condición de jubilado o pensionista.

e) Que la unidad familiar no tenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional y no convivan con otras personas con rentas contributivas.

3.2. En ningún caso será de aplicación a más de una vivienda por unidad familiar.

3.3 A los efectos de lo establecido en este artículo, se considerarán miembros de la unidad familiar, quienes aparezcan como inscritos en el domicilio del sujeto pasivo en la correspondiente hoja padronal, a fecha de la solicitud.

3.4. El interesado deberá presentar la solicitud por escrito en el modelo oficial establecido al efecto, ante la oficina del Registro General, o en las distintas oficinas de usos múltiples del municipio, entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre, siéndole de aplicación, durante los 5 periodos impositivos siguientes a aquel en que se solicitó.

Transcurridos 5 años de la aplicación de la tarifa especial, el interesado deberá presentar una nueva solicitud.

3.5. La solicitud deberá contener necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del obligado al pago.



- b) Representación, en su caso, acreditada por cualquier medio admitido en derecho.
- c) Copia del documento acreditativo del NIF o NIE de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y, en su caso, del representante, siempre que no obraran ya en poder de la administración.
- d) Referencia catastral del inmueble.
- e) Autorización de cada miembro de la unidad familiar para la consulta de los datos fiscales ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el servicio de Catastro y servicio de Estadística municipal.
- f) Libro de familia completo.
- g) Justificante de los ingresos de la unidad familiar:
Declaración del IRPF del último año.
Certificado de Pensiones del INSS/Clases Pasivas.

3.6. Las solicitudes y documentación anexa serán informadas por la Concejalía de Servicios Sociales y por el Responsable de Gestión Tributaria.»

Por último, se pretende corregir una de las normas de gestión del tributo, en tanto el artículo 8.4 establece que el periodo voluntario de cobranza es de dos meses, la realidad es que dicho periodo se fija mediante la aprobación anual del calendario fiscal correspondiente, siendo actualmente el periodo voluntario de cobranza de cuatro meses:

D) Modificación del artículo 8.4:

«4. Aprobado el Padrón anual de contribuyente por el señor Alcalde Presidente, se expondrá al público por un mes, a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas si las hubiere».

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone al Pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la Modificación Ordenanza Fiscal Nº7 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, en los términos expresados anteriormente.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:
- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- INTERVENCIONES:

El enlace de las intervenciones de este punto se encuentra en el Acta audiovisual.-

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Votos en contra (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público y con el visto bueno de la autoridad en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha firma: 15/10/2024 7:43:42
HASH: 467894A02F4951C7E1C57ADB8A7FDC33741375F7E

GUILLELMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 14/10/2024 14:55:20
HASH: 467894A02F4951C7E1C57ADB8A7FDC33741375F7E